

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 pta.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 196.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 12 de Junio actual, suprimiendo el impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes.

(Conclusión.)

Art. 114. Son defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción;

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas, las oculten artificiosamente, con el fin manifiesto de librarlas del adeudo;

3.º Los establecimientos de salazón y preparación de carnes, para la exportación fuera del término municipal, que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa ó dejen de llevar las cuentas en la forma que los Ayuntamientos determinen;

4.º Los que falten á la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del Registro de ganados;

5.º Los que omitan la notificación previa á la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio;

6.º Los demás que por acción ú omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Art. 115. Toda defraudación del arbitrio municipal sobre las carnes será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de las cuotas defraudadas. Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si las cantidades de carne cuyas cuotas hubieran sido defraudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de la tarifa. No constando las cantidades de la especie, el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Cuando las carnes aprehendidas resultaran inaptas para el consumo, se presumirá siempre devengada las cuotas del arbitrio.

Las especies aprehendidas después de cometido el fraude podrán ser decomisadas.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el artículo 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, ó de alguna ó de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá á la administración del respectivo municipio hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 116. La imposición de la penalidad administrativa establecida

en el artículo anterior corresponde al Alcalde, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y substanciada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

CAPITULO IX

DEL REPARTIMIENTO GENERAL

Art. 117. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 12 del actual, el repartimiento general se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y disposiciones que para la ejecución de los mismos se dicten por el Ministerio de la Gobernación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS ARBITRIOS SUSTITUTIVOS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

Art. 118. Los arbitrios autorizados por la Ley de 12 de Junio último, como sustitutivos del Impuesto de Consumos, tienen carácter económico-administrativo, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y á sus Delegados en las provincias conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan, ajustándose á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para las que se promuevan sobre asuntos de interés de la Hacienda pública.

Art. 119. Cada uno de los arbitrios autorizados por la Ley de 12 del actual, será objeto de una Ordenanza especial que formará el Ayuntamiento y en la cual constarán con toda claridad: la materia objeto de gravamen, los tipos de éste, las bases de percepción, los

términos y forma de pago; las responsabilidades por su incumplimiento; los demás particulares que determinen las leyes y las disposiciones dictadas para su ejecución, en especial los que concretamente se establecen en este Reglamento y los que el Ayuntamiento estime pertinentes. Estas Ordenanzas no podrán entrar en vigor hasta pasados quince días de su publicación, la cual se efectuará después de obtenida la aprobación superior, sin cuyo requisito no serán ejecutivas.

Estas Ordenanzas regirán por el plazo que acuerde el Ayuntamiento, pero sin que pueda exceder de diez años, pasados los cuales no podrán seguir en vigor sin nueva aprobación.

Art. 120. Las Ordenanzas á que se refiere el artículo anterior se ajustarán á las prescripciones del presente Reglamento, y serán sometidas para su aprobación al Ministerio de Hacienda. Esta aprobación será igualmente necesaria para la validez y eficacia de las reformas que en dichas Ordenanzas se trate de introducir.

Art. 121. Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales en que se incluya alguno de los arbitrios objeto de este Reglamento, sin que conste el cumplimiento de los requisitos prevenidos para su autorización por los anteriores artículos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los municipios comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º de la ley, en los que se suprima el impuesto de Consumos desde 1.º de Julio del año actual, podrán establecer desde esa fecha los recargos y arbitrios autorizados, siempre

que dispongan de los elementos necesarios para ello, y sin perjuicio de someter á la aprobación del Ministerio de Hacienda las Ordenanzas y tarifas que hayan formado.

En caso de no disponer de los elementos necesarios para la inmediata implantación de dichos arbitrios, el Ministerio de Hacienda podrá hacer las anticipaciones á que se refiere la disposición transitoria 4.ª de la ley de 12 del actual.

Esto no obstante, si alguno de los Ayuntamientos comprendidos en el caso anterior tuviese establecido con anterioridad algún arbitrio análogo á cualquiera de los nuevamente autorizados, podrá continuar, durante el indicado plazo de seis meses, recaudando el antiguo arbitrio en la forma en que lo tuviere establecido.

Previa la autorización y aprobación por el Ministerio de Hacienda, podrán ir implantándose los nuevos arbitrios, sin esperar á que transcurra el plazo de seis meses ni á que todos ellos se encuentren en condiciones de aplicación, á medida que alguno ó algunos de ellos se vayan hallando en esas condiciones.

Madrid 29 de Junio de 1911.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Rodríguez.

Relación de las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888, que no podrán ser gravadas por los Ayuntamientos, según lo dispuesto en el artículo 7.º de este Reglamento.

Trigo, centeno, cebada, maiz, mijo, panizo, arroz, y las harinas, sémolas y afrechos de estos granos; las pastas comestibles y los productos de la panificación de los mismos; almidón;

Garbanzos, guisantes, judías, habas, habones, y las demás legumbres secas y sus harinas;

Demás granos y sus harinas;

Conservas de hortalizas y verduras, incluso la sopa de hierbas;

Conservas de frutas; aceitunas, alcaparras y alcaparrones, aderezados ó simplemente preparados;

Pescados de río y los de mar, incluso los moriscos y crustáceos, frescos, salados, salpresados, ahumados, en escabeche ó de otra manera preparados, ó en conserva;

Pavos, gallipavos, gallinas, gallos, capones, pollos, faisanes, ánades, gansos, patos, palomas, pichones, palominos, perdices, tórtolas, codornices, tordos y demás aves

caseras y silvestres, vivas, muertas, en conserva, ó de cualquiera manera preparadas, incluso las trufadas;

Liebres y conejos, en vivo, muertos, preparados ó en conserva;

Leche fresca, la condensada, nata, manteca de leche, mantequilla, queso, requesón, cuajada y demás derivados de la leche;

Huevos;

Aceites de todas clases y sus mezclas y derivados;

Vinagre y ácido acético;

Sal común;

Jabones duros y blandos de todas clases; legías;

Cera en panales, cerón, cera en rama y la manufacturada, y las substancias sucedáneas de la cera, en bruto y manufacturadas.

Estearina, parafina, esperma de ballena y las substancias sucedáneas de las anteriores, en bruto y manufacturadas;

Carbones vegetales de todas clases; coke; cisco de los carbones expresados; herraj;

Leña y demás combustibles vegetales no especificados;

Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados; piensos compuestos;

Nieve; hielo natural y el artificial.

(De la Gaceta núm. 181.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La transcendental importancia que para la defensa de la salud pública de la epidemia colérica que más ó menos próxima á nuestras fronteras marítimas y terrestres, la amenaza en la actualidad, ofrece el fiel cumplimiento por los señores Alcaldes y funcionarios municipales determinados, de lo dispuesto en el párrafo 13, artículo 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909 (Gaceta del 28), que define el concepto de la vigilancia de pasajeros, y establece la manera de realizarla, es tal, que la negligencia en las prácticas de este servicio por los mencionados Alcaldes y funcionarios municipales, puede invalidar cuantas disposiciones se dictan en observancia de los Reglamentos vigentes por las Autoridades centrales y se realicen por las sanitarias marítimas y fronterizas, para la preservación de dichas pestilencias.

Al mejor éxito de estos preceptos, se publicó la Real orden de 6

de Septiembre de 1909 (Gaceta del 7), para que V. S. se dirigiera á los señores Alcaldes dependientes de su autoridad, para que les hiciera conocer las disposiciones contenidas en el mencionado párrafo 13, artículo 2.º del citado Reglamento, excitando el celo de todos para la más exacta cumplimentación de las mismas, y se ordenó que los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S. de su llegada, estancia y resultado, datos que V. S., á la vez, debe remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafo 2.º y 3.º, el 248 y el 250.

Con iguales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para su más exacta observancia se reproduzca la mencionada Real orden que á continuación se inserta, y se haga presente por V. S. á los señores Alcaldes dependientes de su autoridad y funcionarios municipales á quienes corresponda, la gran responsabilidad en que pueden incurrir por negligencia en este servicio, á causa de las graves consecuencias que para los intereses generales pudieran ocasionarse, cuya responsabilidad, por tal razón, habría de exigirseles con el rigor que dichos intereses demandan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1911.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Real orden que se cita.

«Nuestro actual Reglamento, publicado en la Gaceta de 28 de Enero de 1909, dispone que los viajeros procedentes de circunscripciones infectadas de cólera, peste y fiebre amarilla, al llegar á los puertos y fronteras de España, sean reconocidos, haciendo de ellos una selección, de la cual resulta que la mayoría deben someterse á estrecha vigilancia en y desde el momento de su llegada al punto de destino.

El artículo 2.º del capítulo 1.º, al definir la palabra *vigilancia*, expresa la forma en que debe realizarse, haciendo recaer sobre la Autoridad local el deber de exigir el cumplimiento de dichas disposiciones á los pasajeros residentes en la jurisdic-

ción de su mando, por el tiempo que el mismo Reglamento determina.

Estas disposiciones, que en realidad constituyen un eslabón importantísimo en la serie de las medidas destinadas á prevenir las epidemias exóticas, deben cumplirse siempre con escrupulosa exactitud, y con mayor atención y empeño en épocas anormales, en que la existencia del cólera en varias naciones de Europa, representa un peligro inmediato para la nuestra, á la cual todos estamos en la obligación de defender en la medida de nuestras fuerzas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. á los Alcaldes dependientes de su autoridad, haciéndoles conocer las disposiciones vigentes en la materia, contenidas en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual (Gaceta del 28) excitando el celo de todos para el mejor cumplimiento de las mismas; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que, como comprobación de las aludidas disposiciones reglamentarias, los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S. de su advenimiento, estancia y resultados; datos que V. S., á su vez, se servirá remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.º y 3.º, 248 y 250.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 187.)

Gobierno civil

Circular.

Publicada en Boletín extraordinario la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación referente á la construcción de casas baratas, de conformidad con lo ordenado en el apartado 2.º de la misma, se abre la información pública á que éste se refiere, interesando de los Ayuntamientos de las cabezas de partido, Valle de Mena, Medina de Pomar, Condado de Treviño y

todos aquellos cuyo censo de población pase de tres mil habitantes, la remisión de los datos é informes exigidos, á fin de dar inmediato cumplimiento á dicha disposición, que tan grande importancia reviste, tanto en el orden económico como en el social.

Asimismo es indispensable que la Diputación provincial, Cámara de Comercio y sociedades obreras y patronales, y, en general, cuantas entidades y personas deseen coadyuvar á los fines de dicha trascendental Real orden, emitan sus informes en los términos exigidos por la misma.

Burgos 14 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión celebrada el día 14 de Junio de 1911.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cuatro y media de la tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil don Ricardo Martínez, bajo su presidencia y con asistencia de los Vocales Sres. Presidente de la Excm. Diputación, Director del Instituto, Almuzara, Inspector de Sanidad, Galarreta, Sras. Barona, Villalobos y Alegria, se leyó el acta de la sesión anterior quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Elevar á la Dirección General de 1.ª enseñanza para la resolución procedente el expediente sobre traslado de la escuela de San Mamés de Abar ó Arcellares con informe desfavorable de conformidad con la Inspección.

Cursar al Rectorado con informe favorable y de conformidad con la Inspección el expediente de sustitución de D.ª Isidora Roa, maestra de Fresneda de la Sierra.

Quedar enterada de la resolución del Rectorado concediendo la vuelta al servicio activo de D.ª Agustina Mocha, maestra de Valdezate; de la clausura de la escuela de Campolara por existir la tosferina; de la salida y regreso del Inspector provincial á Rabanera del Pinar en visita extraordinaria; de la salida

del mismo en visita ordinaria al partido de Castrogeriz, con arreglo al itinerario que acompaña; de la resolución del Rectorado concediendo la sustitución por enfermo á don Ignacio Medina, maestro de Brizuela; de una comunicación del Alcalde de esta ciudad participando que los exámenes en las escuelas públicas se celebrarán el 19 del corriente, y de la circular del Rectorado recordando la de la Dirección General sobre personas ó entidades que hayan contribuido á la difusión y fomento de la cultura nacional.

Admitir la renuncia por enfermo á D. Nicolás Valdivielso, maestro interino de Bentretea.

Ordenar al Alcalde de Santa María del Invierno que haga las reparaciones necesarias en la casa habitación del Maestro ó le proporcione otra más decente y capaz.

Declarar comprendida en el caso 5.º, artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 á D.ª Emerenciana Terrazas, maestra de Quintanilla San García.

Participar á la Junta local de Villahoz que la edad escolar obligatoria es desde el día que un niño cumple seis años hasta que cumple los doce.

Resolver de conformidad con la Inspección que el maestro jubilado de Medina de Pomar D. Liborio de Diego, tiene derecho al cobro de los alquileres de casa que reclama al Ayuntamiento.

Que si dentro de los seis días siguientes no resuelve el Rectorado sobre la nulidad de la posesión de D. Teodosio Mendez, maestro de Carazo, se curse la instancia de este maestro pidiendo se le reserve la escuela y se le abone medio sueldo mientras permanece en el servicio militar, con informe desfavorable.

Vistos el caso 11, artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, los acuerdos anteriores de esta Junta del 22 de Abril, 15 y 29 de Mayo últimos, y el informe del Sr. Inspector municipal de Sanidad de la ciudad de Frias, referentes á las condiciones higiénicas que reúne el nuevo local destinado á escuela de niñas, sito en la calle de Santa María del Vadillo núm. 2, piso 1.º de la referida localidad, se acordó aprobar las conclusiones de antedicho informe médico por considerárselas ventajosas, quedando por tanto el referido local con las actuales condiciones y circunstancias, sin que haya necesidad de ejecutar más obras que las realizadas para

el servicio provisional á que se le destina.

Aprobar de conformidad con la Inspección el presupuesto del material de San Quirce de Riopisuega, y la relación de aspirantes á maestros interinos anunciada en el Boletín oficial núm. 118 correspondiente al 27 de Mayo último.

Cursar á la Superioridad para la resolución que proceda, expediente de viudedad de D.ª Dolores Lorza, esposa del maestro que fué de Obecuri; de clasificación de D. Isidoro San Cibrián, maestro de Cobanera, y de D.ª Josefa Veloso, maestra de Castrillo de Murcia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las cinco y media de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P., El Secretario, Julián Lacalle.

Providencias Judiciales

Burgos.

García Pérez Eusebio, domiciliado últimamente en Villasur de Herreros, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad para recibirle declaración en causa por falsificación instruida por dicho Juzgado.

Rojo Anguix Félix, domiciliado últimamente en Villasur de Herreros, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para recibirle una declaración en causa por falsificación, instruida por dicho Juzgado de instrucción.

Arnaiz Martín Francisco, domiciliado últimamente en Villasur de Herreros, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para recibirle una declaración en causa por falsificación, instruida por dicho Juzgado.

Castrogeriz.

Cédula de citación.

El Sr. D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de esta fecha se cite en forma legal á Honorino Moneo Minguez, residente últimamente en Revilla-Vallejera, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado el día 26 del corriente mes, á las doce de

la mañana, con el fin de reconocer el impreso obrante en el sumario que en dicho Juzgado se sigue con el número 20 del presente año, por calumnia, á virtud de querrela de la parte ofendida, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el Beletín oficial de esta provincia, cual está mandado, y sirva de citación en forma al citado Honorino Moneo, expido la presente, que firmo en Castrogeriz á 8 de Julio de 1911.—El Secretario, Lic. Jesús M.ª Gil Ruiz.

Torrelaguna.

Ortiz Izquierdo Matías, natural de Burges, soltero, sillero, de 30 años, sin domicilio fijo, domiciliado últimamente en Burges, procesado por estafa, comparecerá en término de días ante este Juzgado para notificarle la petición que el Fiscal le hace en dicha causa.

Torrelaguna 10 de Julio de 1911.—El Secretario, José Sierra.

Requisitoria.

Blanco López Andrés, hijo de Atanasio y de Cipriana, natural de Sasamón (Burgos), soltero, dependiente de comercio, de 22 años, domiciliado últimamente en Burges, procesado por falta de concentración; comparecerá ante el Segundo Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Céuta, D. Andrés Pardesa y Pulido, en término de 30 días.

Ceuta 4 de Julio de 1911.—El Segundo Teniente Juez instructor, Andrés Pardesa y Pulido.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación municipal en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Junio del corriente año.

Día 7

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 31 de Mayo próximo pasado.

Quedó también aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y se dispuso que se remitiera al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Asistirá una comisión, como en años anteriores, á la procesión de los Sagrados Corazones.

Con las condiciones fijadas por el Sr. Arquitecto, se concedió permiso á D. Emigdio Gutiérrez, para revocar la tapia de la casa núm. 13 de la calle de Embajadores.

Se desestimó la instancia de don Francisco Calvo Catalán, que interesaba se le favoreciese con algún cargo semejante al que desempeñó su difunto padre D. Germán.

Previo informe del Sr. Arquitecto, se autorizó á D. Prudencio Benito Garcia, para extraer 30 metros cúbicos de grava del río Arlanzón.

Se acordó trasladar el invernadero al lugar situado á espaldas del edificio del Asilo de pobres transeuntes, y la enajenación de los terrenos hoy ocupados por aquel, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Con la conformidad de la Sindicatura, fueron aprobadas varias cuentas que en junto suman pesetas 1368'53.

Día 14

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 7 de los corrientes.

El Ayuntamiento asistirá, como en años anteriores, á la fiesta que el día 16 de los corrientes se celebrará en el Real Monasterio de las Huelgas.

Con sujeción á determinadas condiciones, se concedió permiso á los Sres. Hijos de Cifrián para colocar un motor eléctrico, que se destinará á la fabricación de pan, en la planta baja de la casa núm. 10 de la calle del Progreso.

También se autorizó á D. Faustino Ortega para instalar otro motor eléctrico de 20 caballos de fuerza en la planta baja de la casa número 44 de la calle de San Cosme.

Previo informe del Sr. Arquitecto, se otorgó licencia á D. Gustavo Lopez para revocar la fachada de la casa número 8 de la calle del Pozo Seco; á D. Manuel Arnaiz, para revocar también la fachada de la casa núm. 7 de la calle de Santa Dorotea, y al Sr. Director Gerente de la Compañía de Aguas para instalar un kiosko de transformación de energía eléctrica en el barrio de San Pedro de la Fuente, y para hacer una zanja de unos 50 metros de longitud.

Se acordó celebrar los festejos de la próxima feria de San Pedro y San Pablo, en la misma forma que ha venido haciéndose en los años últimos, sin alterar la costumbre.

Quedaron aprobadas varias cuentas, que en junto suman 6175'24 pesetas.

Día 21

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 14 de los corrientes.

Quedó enterada la Corporación de un oficio que la dirige el señor Gobernador civil de esta provincia, notificando que con fecha 17 del actual ha presentado un escrito don Pedro Fernández y Fernández, manifestando que interpone recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que adoptó la Comisión provincial en 18 de Mayo último, al resolver otro recurso de alzada de dicho señor contra el establecimiento de un arbitrio sobre los canales ó bajadas de agua.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, que asciende á pesetas 63.857.

El Ayuntamiento concedió un premio para el «Tiro de pichón» que ha organizado la Sociedad de cazadores de Burgos, con ocasión de las próximas ferias de San Pedro y San Pablo.

También se concedió un regalo á la Sociedad burgalesa de Beneficencia y Cultura para la «tómbala» que tendrá lugar durante el periodo de dichas fiestas.

Previo el informe del Sr. Arquitecto se autorizó á D. Gerardo de Mateo para cerrar una puerta y abrir otra en la tapia del jardín sito en la calle de Santa Agueda, número 31.

Se concedió á D.^a Matilde Perez Asenjo el permiso que solicitaba para derribar la casa núm. 19 del Arrabal de San Esteban y para reconstituirla levantando un piso más de los que hoy tiene.

Se dispuso que se entregue la retribución que corresponda á los barrenderos que forman la brigada sanitaria, con cargo al capítulo 3.^o, art. 3.^o

Con la conformidad de la Sindicatura, quedaron aprobadas varias cuentas, que en junto suman pesetas 36'25.

Día 28

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 21 de los corrientes.

Con arreglo á las condiciones de reglamento y por la suma de 375 pesetas, se concedió á D.^a Nicolasa Perez González el nicho núm. 52, situado en la sección segunda de la galería del Patrocinio de Nuestra Señora, del Cementerio de San José.

La fué permutada á D.^a Rosa de Echánove una sepultura que posee su hermano D. Manuel en el Cementerio de San José, por un nicho doble del mismo Cementerio, mar-

cado con el núm. 3, sección primera de la Galería del Patrocinio de Nuestra Señora.

Se autorizó á D. Francisco Arangüena para elevar un piso sobre la casa núm. 34 de la calle de la Merced y colocar en su fachada una nueva galería.

Al Sr. Director Gerente de la Compañía de Aguas se le autorizó para colocar una columna frente á la casa números 30 y 32 de la calle de Lain Calvo, permiso que fué otorgado con caracter provisional é interin la Comisión de obras estudió el asunto referente á la colocación de postes y palomillas.

Con la conformidad del Sr. Procurador Síndico, quedaron aprobadas varias cuentas, que en junto suman pesetas 30.634'90.

También se aprobaron otras de ingresos, que ascienden á pesetas 2356'42.—Isidro Gil.

Ayuntamiento del 5 de Julio de 1911.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos por ella tomados durante el mes de Junio último.—I. Gil.—V. B.—El Alcalde, Gómez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Las Hormazas.

Terminado el recuento general de toda la ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución pecuaria para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agravadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Las Hormazas 5 de Julio de 1911.
—El Alcalde, Niceto Rodriguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de Abajo.
Hinestrosa.
Monterrubio de la Sierra.

Alcaldía de Villambistia.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villambistia 3 de Julio de 1911.
—El Alcalde, Francisco Ezquerria.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vallejera.

Alcaldía de Torregalindo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torregalindo 8 de Julio de 1911.
—El Alcalde, Pedro Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Humada.

Palacios de la Sierra.

Respecto de rústica y pecuaria:

Oimillos junto á Sasamón.

Respecto de rústica:

Monterrubio de la Sierra.

Alcaldía de Fuentenebro.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentenebro 10 de Julio de 1911.
—El Alcalde, Joaquin Pecharromán

Anuncios Particulares

SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.^o derecha.
Consulta de once á una.

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Imprenta de la Diputación Provincial.